

Hoy dieciocho (8) de julio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el día 26 de junio hogaño, se allegó la certificación de la publicación del edicto emplazatorio en la emisora local, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00021-00
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN)
DEMANDANTES:	MARÍA GLADYS VALERO V. Y EFRAÍN VALERO CAÑÓN.
APODERADO:	Dr. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA
ASUNTO:	INCORPORA, REQUIERE APODERADO
CAUSANTE:	LEONARDA VALERO CAÑÓN.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Se requiere al apoderado de la parte interesada, para que repita la publicación del edicto emplazatorio en cualquiera de los medios radiales ordenados en el auto que declaró abierto y radicado el juicio sucesorio, debiendo esclarecer el apellido de la cesionaria de los derechos sucesorales y adecuando además el artículo a que se refiere el emplazamiento, esto es el Art. 490 del C.G.P, dado que el artículo relacionado en la certificación aportada se refiere al numeral segundo del artículo 583 del C.G.P; mismo que corresponde al trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, en tanto que nos encontramos frente al trámite de un proceso de liquidación (sucesión por causa de muerte).

De igual forma se le requiere para que acredite el envío de la demanda y anexos a la ciudadana Clarisa del Carmen Valero Cañón, acreditando la notificación personal del auto que declara abierto y radicado el presente juicio sucesorio en los términos y condiciones ordenados en el numeral SEGUNDO, del referido proveído.

Se ordena al apoderado del ejecutante; con el fin de continuar el trámite del proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización, proceda dentro del término legal de treinta (30) días siguientes al de la notificación de ésta orden, a acreditar la realización de las actividades procesales aquí ordenadas, con la advertencia que en caso de no cumplir con el requerimiento impuesto, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P; decretando el desistimiento tácito sobre la actuación. Permanezcan las diligencias en secretaría por el mismo término y vencido este o cumplidas las cargas procesales impuestas, pasen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 024 FIJADO HOY 21-07-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daed1d948485c7b520d128ccf9de188f20de94ae59cae7053425eb07cd2b666**

Documento generado en 19/07/2023 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>